

Ibagué, 26 de abril de 2022.

Señor  
**FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE PERSONAL**  
**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL**  
**DEL TOLIMA**

**Asunto:** Interpretación del manual de Funciones en proceso de designación de un encargo.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

<b>Concepto Jurídico</b>	<b>003</b>
<b>Tema:</b>	1. Sobre la lectura a lo establecido en el manual de funciones de la entidad Contraloría Departamental del Tolima respecto de los requisitos de formación académica para ocupar un cargo.
<b>Problema Jurídico:</b>	1. La lectura del manual de funciones de la entidad Contraloría Departamental del Tolima, debe ser literal o atenerse a las interpretaciones realizadas de este por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
<b>Fuentes formales:</b>	Artículo 130 de la Constitución Nacional de Colombia. Ley 909 de 2004. Decreto 1083 de 2015 Resolución 178 de 2011, Manual de Funciones Contraloría Departamental del Tolima. Comisión Nacional del Servicio Civil. Acuerdo 459, Convocatoria 282 de 2013, Resolución 3067, del 22 de junio de 2015.
<b>Precedente</b>	

**Sobre Este Concepto jurídico:**

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

## **Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).**

### **Se plantea.**

1. Solicita concepto jurídico en razón de determinar si en el requisito exigido de formación académica la conjunción Y, es vinculante y en su defecto los funcionarios que aspiraron al cargo debían acreditar obligatoriamente los dos títulos profesionales de las disciplinas académicas del núcleo del conocimiento.

Para absolver la inquietud planteada:

### **i) Normativa aplicable al caso:**

#### **Constitución Política de Colombia.**

**"ARTICULO 130.** Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial."

#### **Leyes.**

#### **Ley 909 de 2004, modificada por el Decreto 1083 de 2015.**

**‘ ARTICULO 16. Las Comisiones de Personal.** 1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad."

"(...)"



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Tal comisión de personal es el instrumento creado y encargado para conocer en primera instancia de las reclamaciones que eleven los funcionarios de la entidad pública en los casos como el planteado.

### **Manual específico de funciones de la Contraloría Departamental del Tolima.**

La Resolución 178 de 2011, ajustado por la resolución 056 de 2020, por medio de la cual se ajusta el manual de Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta Global de Cargos de la Contraloría Departamental del Tolima, en lo pertinente a competencias requeridas para ostentar el cargo Código 222 Grado 02.

### **Resoluciones y actos administrativos proferidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

El Acuerdo 459 de octubre 02 de 2013 y la convocatoria a concurso abierto de méritos para proveer vacantes de carrera administrativa de la Contraloría Departamental del Tolima, convocatoria 282 de 2013 bajo el número 203196, en la que se interpreta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil los requisitos indicados en el manual de Funciones de la Contraloría Departamental del Tolima, para ejercer el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 02, de la Contraloría Departamental del Tolima.

La Resolución 3067, del 22 de junio de 2015, Resuelve conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado profesional especializado Código 222, Grado 02, de la Contraloría Departamental del Tolima.

### **Conclusiones**

En el caso específico que se consulta, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó mediante el citado Acuerdo 459 de octubre 02 de 2013, convocatoria a concurso abierto de méritos para proveer vacantes de carrera administrativa de la Contraloría Departamental del Tolima, para ello realiza la Convocatoria 282 de 2013, dentro de la cual se ofertó entre otros, el empleo público denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 02, de la respectiva entidad objeto de la presente consulta y cuyos requisitos se establecen en el manual de funciones la Resolución 178 de 23 de junio de 2011, por la cual se ajusta el manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Cargos de la Contraloría Departamental del Tolima y es ajustada (Compilada) por la resolución 056 de 2020 y son:

“Título profesional en disciplina académica del núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en:

- Contaduría y Derecho
- Título de posgrado en la modalidad de especialización en derecho tributario o gestión de entidades territoriales o revisoría fiscal y auditoría externa o finanzas públicas.

- Tarjeta profesional en las disciplinas requeridas por la ley."

Es de resaltar que, para la provisión del citado cargo la Comisión Nacional del Servicios Civil -CNSC-, realizó todas las gestiones administrativas dando como resultado que el señor JOSE WILFRAN GIRÓN RIAÑO, era quien ostentaba el derecho para ser designado, al ocupar el primer puesto en la lista de elegibles, conforme se resuelve en la resolución 3067 de 22 de junio de 2015.

En tal evento la interpretación que realiza la CNSC, indica que el señor JOSE WILFRAN GIRÓN RIAÑO y CARLOS JULIO JIMENEZ PAREJA entre otros, cumplen con los requisitos para aspirar y acceder al cargo conforme las exigencias del Manual de funciones de la Contraloría Departamental del Tolima, a efectos de Requisitos de Formación Académica y Experiencia – Formación Académica – Título profesional en disciplina académica del núcleo del Conocimiento (NBC), de la resolución 056 de 2020 donde se indica:

"Título profesional en disciplina académica del núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en:

Contaduría y Derecho..." (entre otros que no son objeto de consulta).

## ii) Respuesta al problema jurídico planteado:

Se responde:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, conforme como se indica en el portal de tal entidad, con competencias constitucionales conforme el artículo 130 de la Constitución Política:

"responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

De igual forma tiene como misión:

*"Nuestra misión está orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa."*  
(<https://www.cnsc.gov.co/direccionamiento-estrategico/quienes-somos>)

Dicho lo anterior, es el ente llamado a interpretar y dar directrices sobre la provisión de cargos en esta materia a las entidades públicas, y en la interpretación realizada por tal entidad en el caso específico tomó como (NBC) para el ejercicio del cargo las dos

profesiones como facultativas y no como requisito ostentar los dos títulos al mismo tiempo.

Dado que en el caso específico, lo dispuesto en el manual de funciones fue interpretado de manera directa por la Comisión Nacional de Servicio Civil, conforme la resolución 3067 de 22 de junio de 2015, se recomienda mantener la misma, máxime en el entendido que existe demanda en la jurisdicción contenciosa en la que se cursa recurso de apelación, en la que pese a discutirse las resultas del concurso, se ratifica la interpretación dada por tal entidad en cuanto al (NBC).

De esta manera se da respuesta a la solicitud planteada y se emite el presente en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA**  
Director Técnico Jurídico